

PERIODO 153
Año 2025-2026



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

E-125/25-26

Autora: Garcia, Maria Teresa

Coautores: Gribaudo, C. - De la Torre, J. - Curestis,
C. - Vargas, S. - Maspoli, A.

Tipo: Proyecto de Ley

Carátula: MODIFICA POR ÚNICA VEZ PARA LA
ELECCIÓN DEL AÑO 2025 LOS PLAZOS
PREVISTOS EN EL ARTICULO 61 DE LA
LEY 5109.

SENADO
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

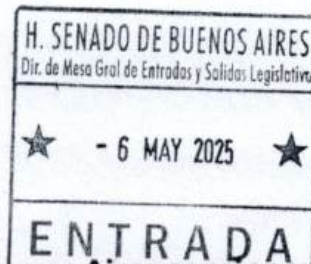


PRESENTADO 06/05/2025

AL ARCHIVO.....

E 125 / 25-26

PROYECTO DE LEY

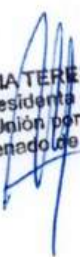


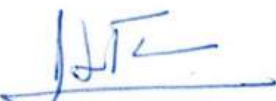
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícase por única vez para la elección a celebrarse en el año 2025 los plazos previstos en el artículo 61 de la Ley 5109 y sus modificatorias, los que se establecen en **cincuenta (50) días** anteriores a la fecha del acto electoral para la presentación de las listas de los partidos inscriptos a la Junta Electoral para su correspondiente oficialización, y en **treinta (30) días** para la presentación de las boletas identificatorias de los candidatos oficializados.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CHRISTIAN ALEJANDRO GRIBAUDD
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires


MARIA TERESA GARCIA
Presidenta de Bloque
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires


Joaquín de la Torre
Senador Provincial
H. C. de Senadores de Prov. de Bs. As.


CARLOS N. CURESTIS
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires


AGUSTÍN MÁSPOLI
SENADOR PROVINCIAL


VARGAS SERGIO RAUL
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo el siguiente proyecto de ley, cuyo objeto es modificar los plazos establecidos en el artículo 61 de la Ley N.º 5109.

La realización de la elección provincial de manera autónoma de la Nación implica que por primera vez se debe aplicar la ley electoral provincial N° 5.109, que data del año 1946. Es una obviedad decir que esa normativa electoral hubiera requerido una reforma integral para ordenar los actuales procesos electorales sobre la base de los principios de transparencia e integridad, pero ese trabajo no es posible en los tiempos impuestos y no sería recomendable tampoco que se encare durante un año electoral. Así las cosas, es imperioso que los cambios que requiera la realización de las elecciones en este contexto excepcional no produzcan modificaciones normativas permanentes. Una reforma legal permanente requiere, en primer lugar, una revisión integral y, en segundo lugar, la construcción de consensos políticos e institucionales que le otorguen la legitimidad suficiente.

En este contexto, las autoridades de la Junta Electoral -a través de su titular, la Dra. Hilda Kogan, y otros funcionarios-, alertaron a esta Legislatura por las dificultades que acarrearán los plazos que ordena la ley 5.109. En una nota remitida al presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Alexis Guerrero, el día 22 de abril, y en ocasión de la reunión de la Comisión de Reforma Política de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el pasado 29 de abril, las autoridades del organismo referido informaron que los plazos establecidos en la Ley 5.109 complejizan el trabajo que les compete, motivo por el cual solicitan modificar los plazos del cronograma electoral en lo atinente a la oficialización de listas y la oficialización de boletas.

En este sentido, la Junta advierte que para las elecciones en curso existen 48 partidos reconocidos, 17 en trámite y 119 agrupaciones municipales. Si se toma como referencia lo acontecido en las elecciones del año 2023, el organismo debería verificar alrededor de 36.000 candidatos en un lapso de diez días. Durante ese lapso, el organismo no solo debería trabajar sin pausa y contrareloj, sino que podría necesitar informar y requerir información suplementaria a los partidos políticos cuando alguno de sus candidatos fuera observado o estuviera en dudas el cumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales de los candidatos. Para resolver estas observaciones se realiza una comunicación a cada apoderado de la fuerza política, y se otorga un plazo de entre 48 y 72 horas para subsanar la observación. Con las respuestas brindadas por los apoderados de los partidos políticos se generan actuaciones que culminan oficializando o denegando la candidatura. Si no se subsanan las observaciones, los candidatos en cuestión se deben dar de baja de la lista en la

que están propuestos y adecuar el orden a fin de respetar la paridad de género. Para toda esta tarea, explican en la Junta, "los 10 días que hay entre la presentación de candidatos y presentación de boletas históricamente han resultado insuficientes. Aún en el mejor de los casos reduciendo los plazos a 15 días, no se podría respetar el plazo de presentación de boleta". Asimismo, según han aclarado, de mantenerse esos plazos, la Junta no contaría tampoco con el tiempo suficiente para agregar las boletas de contingencia en cada bolsín antes que comience el despliegue del material electoral a cada uno de los locales de votación en el territorio de la provincia (Véase en Anexo el documento remitido por la Junta Electoral de la PBA).

En consecuencia, una ampliación de los plazos que corren entre la oficialización de las listas y la presentación del modelo de boleta permitiría, por un lado, humanizar el trabajo de los empleados de la Junta; pero también y centralmente, garantizar que los partidos políticos cuenten con el tiempo suficiente para ejercer su derecho de defensa y puedan competir en la contienda electoral.

Entonces, como respuesta al problema informado y de acuerdo a la solicitud expresa de la Junta Electoral, este proyecto propone modificar los plazos para la oficialización de las listas que se corren de 30 a **cincuenta (50) días**, es decir 20 días más, y los plazos para la oficialización de las boletas identificatorias de los candidatos que pasan de 20 a **treinta (30) días**, es decir 10 días más, anteriores a la fecha del comicio.

Es virtud de lo expuesto, y a fin de evitar futuros inconvenientes que pongan el riesgo al proceso electoral, solicitamos a las y los legisladores que nos acompañen en el presente proyecto.

ANEXO

Síntesis de los actos que forman parte del proceso electoral y que se verían particularmente afectados con los plazos de la ley 5.109.

En primer lugar la **verificación de candidatos propuestos**, cuyo proceso consiste en:

- Controlar su edad conforme a la categoría que es propuesto.
- Verificar que los apellidos y nombres presentados coinciden con el padrón electoral aplicable en esa elección.
- Revisión de género declarado cotejando con el DNI que deben acompañar.
- La nacionalidad de conformidad al cargo para que se postulen. (Habitualmente se detectan postulaciones de extranjeros para cargos que no están habilitados Art. 191, inc 3, Constitución de la Provincia de Buenos Aires).
- Incorporación de los seudónimos o sobrenombres de los postulantes.
- Verificar la antigüedad en la residencia en el distrito según la categoría.

De esta verificación a cada una de las listas y a todos los candidatos puede resultar que surjan "observaciones al cumplimiento de los requisitos constitucionales de los candidatos. Para resolver estas observaciones se les comunica a cada apoderado de la fuerza política con detalle de categoría, sección, distrito y candidato, otorgándole un plazo entre 48 y 72 horas para subsanar", para que luego "con esas ampliaciones de la información se generan actuaciones que culminan oficializando o denegando la candidatura. Si no se subsanan las observaciones, los candidatos en cuestión se deben dar de baja de la lista en la que están propuestos y adecuar el orden a fin de respetar la paridad de género", agregaron. Para toda esta tarea "en resumen los 10 días que hay entre la presentación de candidatos y presentación de boletas históricamente han resultado insuficientes. Aún en el mejor de los casos reduciendo los plazos a 15 días, no se podría respetar el plazo de presentación de boleta".

El siguiente hito en el calendario es la "**Oficialización de boletas**", para lo que se se requieren las siguientes tareas:

- Recepción y control de las boletas
- Audiencia de boletas
- Planteo de impugnaciones y observaciones
- Resolución de las observaciones e impugnaciones

Este proceso de oficialización le insume a la Junta habitualmente 15 días corridos: de 7 a 10 días para la presentación, control y audiencia y de 3 a 5 días para la resolución de impugnaciones y oficialización.

Con posterioridad se procede al "sellado de boletas" que serán las que se envían como testigo dentro de los bolsines. La Junta evalúa que "este proceso se ve afectado por la capacidad de las imprentas, el volumen de impresión, los plazos y la cantidad de agrupaciones", añadiendo que todo el proceso demandaría 17 días, con recursos dispuestos al máximo de la capacidad operativa .

Como último hito que se vería comprometido, es el proceso destinado a garantizar boletas para la apertura de mesas y eventual reposición, es decir las **Boletas de Franquicia**. "Este procedimiento requiere 11 días corridos, con la máxima capacidad operativa", finalizaron los miembros de la Junta Electoral provincial.



CHRISTIAN ALEJANDRO GRIBAUDD
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires



MARIA TERESA GARCIA
Presidenta de Bloque
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires



Joaquín de la Torre
Senador Provincial
H. C. de Senadores de Prov. de Bs. As.



CARLOS N. CÚRESTIS
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires



AGUSTÍN MASPOLI
SENADOR PROVINCIAL



VARGAS SENCIO RAUL
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires